



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 222

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, DISTRITO  
DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	3,445,159.28
<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>2,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>2,000.00</b>
Traslación de Dominio	2,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>3,000.00</b>
Saneamiento	3,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>45,500.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>9,000.00</b>
Mercados	5,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	2,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>36,500.00</b>
Alumbrado Público	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,500.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	20,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>3,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,500.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>33,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,000.00</b>
Multas	8,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>25,000.00</b>
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	25,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>3,356,659.28</b>
<b>Participaciones</b>	<b>1,485,807.96</b>
Fondo General de Participaciones	862,481.92
Fondo de Fomento Municipal	536,420.35
Fondo Municipal de Compensación	8,992.36
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	4,800.04
ISR sobre Salarios	374.34





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Participaciones por Impuestos Especiales	15,005.59
Fondo de Fiscalización y Recaudación	47,951.01
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	3,844.91
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,937.44
<b>Aportaciones</b>	<b>1,870,849.32</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	1,612,533.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	258,316.02
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

## **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 10.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 11.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**Artículo 15.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 17.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 19.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma,





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	350.00
II. Electrificación	100.00

**Artículo 20.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 23.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	100.00	Por evento
II. Derecho de uso de piso para descarga	25.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	200.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Depósitos de restos en nichos o gavetas	200.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	200.00
d) Construcción o reparación de monumentos	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00
f) Desmonte y monte de monumentos	100.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Mantenimiento en general de los panteones	30.00

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 29.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	70.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	20.00	Anual
III. Introducción y compra – venta de ganado mayor (toros, vacas, vaquillas, caballos, yeguas, burros y mulas).	100.00	<b>Por evento</b>
IV. Introducción y compra – venta de ganado menor (cerdos, borregos, chivos y cabras).	50.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 30.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 33.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	80.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

**Artículo 34.** Están exentos del pago de estos derechos:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 37.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	15.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	15.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	15.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	15.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial.

**Artículo 40.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Tiendas de abarrotes / misceláneas	50.00	50.00
II. Empresas comerciales que distribuyen alimentos, chatarra, bebidas, lácteos y refrescos.	10,000.00	10,000.00

### Sección Quinta. Agua Potable

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 43.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Introducción a la red de agua potable.	Doméstico	350.00	Por evento
II. Distribución de agua potable.	Doméstico	60.00	Anual

### Sección Sexta. Sanitarios Públicos

**Artículo 44.** El derecho de Sanitarios Públicos se pagará la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de Sanitarios Públicos (por persona)	5.00	Por evento

### Sección Séptima. Sistema de Riego

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del Sistema de Riego municipal.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho todos los habitantes del Municipio que utilicen el Sistema de Riego municipal para beneficio de sus terrenos de cultivo.

**Artículo 47.** El derecho del Sistema de Riego se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión del Sistema de Riego.	150.00	Por evento

### Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 48.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

**Artículo 49.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 50.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

#### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 51.** El Municipio recaudará Productos Financieros derivados de los rendimientos que generen los recursos correspondientes a sus Participaciones Municipales del Ramo 28, depositados en la cuenta bancaria productiva respectiva.

#### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 52.** El Municipio recaudará Productos Financieros derivados de los rendimientos que generen los recursos correspondientes a sus Aportaciones Federales del Ramo 33, Fondo III, depositados en la cuenta bancaria respectiva.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 53.** El Municipio recaudará Productos Financieros derivados de los rendimientos que generen los recursos correspondientes a sus Aportaciones Federales del Ramo 33, Fondo IV, depositados en la cuenta bancaria respectiva.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Multas**

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I. Escándalo en vía pública.	500.00
II. Tirar basura en vía pública.	500.00
III. Por transitar las calles del Municipio en vehículos de motor a exceso de velocidad.	500.00

**Artículo 55.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 56.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 57.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 58.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos derivados del arrendamiento o la enajenación de bienes muebles que son de su propiedad.

**Artículo 60.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

**Artículo 61.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que soliciten el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio.

**Artículo 62.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes muebles, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 63.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Tractor.	300.00	Por día

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 64.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 65.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 66.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo I

<b>Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Recaudación de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Ejecución de Obras Públicas que mejoren los servicios de Agua Potable y Alumbrado Público, y así brindar servicios de calidad a la población.	Cubrir el 80% de los Servicios en Agua Potable en las viviendas y Alumbrado Público en las calles principales.
Recaudación de Derechos	Implementar la expedición de Licencias de uso comercial para las Empresas que entran al territorio Municipal a distribuir sus productos.	50% de las empresas que se dedican a la distribución de sus productos en territorio Municipal.
Recaudación de Productos	Recaudación de los rendimientos que generan los recursos de las cuentas bancarias productivas.	100% de los rendimientos generados.
Recaudación de Aprovechamientos	Vigilancia y aplicación de las sanciones correspondientes por faltas administrativas.	100% de las sanciones aplicadas.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo II

Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2022	2023
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$1,574,307.96</b>	<b>\$1,605,794.12</b>
A Impuestos	4,000.00	4,080.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C Contribuciones de Mejoras	3,000.00	3,060.00
D Derechos	45,500.00	46,410.00
E Productos	3,000.00	3,060.00
F Aprovechamientos	33,000.00	33,660.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H Participaciones	1,485,807.96	1,515,524.12
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J Transferencias y Asignaciones	-	-
K Convenios	-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$1,870,851.32</b>	<b>\$1,908,268.35</b>
A Aportaciones	1,870,849.32	1,908,266.31
B Convenios	2.00	2.04
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$3,445,159.28</b>	<b>\$3,514,062.47</b>
<b>Datos informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.</b>		
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,001,479.25</b>	<b>\$1,544,807.46</b>
A Impuestos	12,000.00	4,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C Contribuciones de Mejoras	5,000.00	3,000.00
D Derechos	67,730.00	45,500.00
E Productos	26,150.00	28,000.00
F Aprovechamientos	4,890.00	8,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H Participaciones	1,885,709.25	1,456,307.46
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J Transferencias y Asignaciones	-	-
K Convenios	-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$1,463,663.54</b>	<b>\$1,834,168.00</b>
A Aportaciones	1,463,660.54	1,834,166.00
B Convenios	3	2
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$3,465,142.79</b>	<b>\$3,378,975.46</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$3,445,159.28</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>88,500.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>45,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	36,500.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>33,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,356,659.28</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,485,807.96</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	862,481.92
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	536,420.35
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,992.36
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	4,800.04
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	374.34



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	15,005.59
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	47,951.01
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,844.91
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,937.44
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,870,849.32</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,612,533.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	258,316.02
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,445,159.28	304,504.65	305,304.71	306,074.71	306,384.71	306,604.71	315,405.71	307,354.71	308,755.71	308,954.71	308,404.71	150,563.21	150,663.21
Impuestos	4,000.00	-	-	600.00	-	-	800.00	200.00	250.00	850.00	300.00	300.00	700.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	-	-	-	-	-	200.00	200.00	250.00	250.00	300.00	300.00	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00	-	-	600.00	-	-	600.00	-	-	600.00	-	-	200.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00	-	-	-	200.00	250.00	250.00	300.00	300.00	500.00	500.00	500.00	200.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,000.00	-	-	-	200.00	250.00	250.00	300.00	300.00	500.00	500.00	500.00	200.00
Derechos	45,500.00	2,050.00	2,150.00	2,150.00	2,700.00	2,700.00	10,700.00	3,200.00	4,350.00	3,750.00	3,750.00	4,000.00	4,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	9,000.00	650.00	650.00	650.00	700.00	700.00	700.00	700.00	750.00	750.00	750.00	1,000.00	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	36,500.00	1,400.00	1,500.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	10,000.00	2,500.00	3,600.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Productos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Productos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos	33,000.00	400.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
Aprovechamientos	8,000.00	400.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	25,000.00	2,500.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00	2,500.00	2,500.00	1,500.00	2,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	3,356,659.28	306,597.00	306,597.00	306,597.00	306,597.00	306,597.00	306,598.00	306,597.00	306,598.00	306,597.00	306,597.00	145,343.64	145,343.64
Participaciones	1,485,807.96	123,817.33	123,817.33	123,817.33	123,817.33	123,817.33	123,817.33	123,817.33	123,817.33	123,817.33	123,817.33	123,817.33	123,817.33
Aportaciones	1,870,849.32	182,779.67	182,779.67	182,779.67	182,779.67	182,779.67	182,779.67	182,779.67	182,779.67	182,779.67	182,779.67	21,526.31	21,526.31
Convenios	2.00	-	-	-	-	-	1.00	-	1.00	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 222

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de enero de 2022.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA**

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.**